

LA CALUMNIA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CASO “CIRCO BARLEY”

OUTSTANDING NOTE. THE CALUMNY IN THE SPECIAL PENALTY PROCEDURE. THE CASE “BARLEY CIRCUS”

Recepción: 15 de abril de 2015

Aprobación para publicación: 10 de agosto de 2015

Gabriela Villafuerte Coello¹

Palabras clave

Reforma constitucional, derecho electoral, procedimiento especial sancionador y calumnia.

Keywords

Constitutional reform, electoral law, special penalty procedure and calumny.

Pp. 123-125

Resumen

La nota versa sobre una sentencia resuelta por la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se realizó una interpretación favorable y se privilegió el derecho de acceso a la justicia al permitir, por primera vez, a un partido político, defenderse frente una posible calumnia en su contra.

Abstract

This note is about a sentence issued by the Special Courtroom of Electoral Court of the Federal Judicial Branch, in which made a favorable interpretation of the law and protect the right of justice access in the permission, for the first time ever, to a political party to defend itself in front a scenario of a possible calumny against it.

¹ Magistrada de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
gabriela.villafuerte@te.gob.mx

NOTA

La calumnia en el procedimiento especial sancionador. El caso “Circo Barley”

En el marco de las reformas constitucional y legal en materia político-electoral efectuadas el año pasado, las cuales implicaron un impacto dentro de los procesos electorales federales y locales de nuestro país, es conveniente analizar una de las sentencias en materia de procedimiento especial sancionador a la luz de este renovado sistema, el cual tuvo modificaciones estructurales y funcionales, derivadas de la reforma en cita.

En este sentido, creo conveniente retomar la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el procedimiento especial sancionador SRE-PSD-30/2015, en donde resolvimos una queja promovida por un representante de un partido político, ante un órgano distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Durango, en contra de un circo (sí así fue), porque en opinión del partido, omitió acatar normas electorales, al difundir un audio durante sus funciones y distribuir un impreso que, asegura, calumnió a esa organización política y buscó confundir a la ciudadanía al invitarlos a no votar por ese instituto político.

En un principio, la autoridad que tramitó la denuncia, investigó que al término de la función se reprodujo el audio y se distribuyó el impreso con las supuestas calumnias referidas por el promovente. Por su parte, el representante del circo reconoció los hechos denunciados, lo cual, según señaló, fue en respuesta a la campaña desplegada por el partido, con motivo de la aprobación de una ley que prohíbe la utilización de animales, en espectáculos circenses.

En la ejecutoria que emitimos los magistrados integrantes de esta Sala Especializada, en sesión pública de trece de marzo de dos mil quince, en un ejercicio de progresión respecto a criterios anteriores que marcaron la visión de los sujetos legitimados para activar a los órganos administrativos y jurisdiccionales ante actos de calumnia, consideramos que los partidos políticos también pueden ser sujetos pasivos de propaganda que estimen calumniosa.

Esta decisión, desde mi óptica relevante, se orientó al considerar que la misma Sala Superior ha redefinido sus criterios de protección de derechos en especial y con un énfasis mayor de tutela, el derecho fundamental de acceso a la justicia, el cual debe salvaguardarse y maximizarse, al amparo de una interpretación más favorable, con la consecuente materialización efectiva de los principios deducidos de los artículos 1° y 17 de la Constitución federal, así como 25 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Otro ejercicio, en mi opinión relevante, que se plasmó en la ejecutoria, radicó en el análisis de las frases contenidas en el audio y el panfleto. Al respecto consideramos que las expresiones realizadas por el circo constituyen una postura y una crítica severa a los logros legislativos del partido político, los cuales no comparte, por tanto, al sentirse afectado por el trabajo parlamentario, -que el partido político, desde su posición, considera como un logro positivo-, en contraste, el circo expresó su inconformidad, al amparo de la libertad de expresión prevista en la Constitución federal y en los tratados que también son su derecho fundamental.

Como se puede observar, esta sentencia ofreció un reto importante y, me parece, tiene implicaciones trascendentales en los procesos electorales en sus diferentes niveles, ya que por primera vez en un procedimiento especial sancionador, a partir de las reformas relacionadas, un partido político se quejó de una posible calumnia por parte de una persona física y ésta fue fructífera, puesto que en este ejercicio de ponderación del derecho a la tutela judicial efectiva, la Sala Regional Especializada determinó la procedencia de la vía a fin de garantizar al partido político el acceso pleno y efectivo a la jurisdicción del Estado, criterio que en otras oportunidades hemos reiterado.